



Ayuntamiento de Olías del Rey

Expte nº 1474/2024

MEMORIA JUSTIFICATIVA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE CONTROL DE POBLACIÓN DE PALOMAS Y OTRAS AVES-PLAGA EN EL MUNICIPIO DE OLÍAS DEL REY (TOLEDO). PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

Se emite la presente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28, 63 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el artículo 73 del Reglamento General de La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

1.- NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES Y SU RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO, QUE DEBERÁ SER DIRECTA, CLARA Y PROPORCIONAL.

El objeto del presente es fijar las condiciones mínimas que sirvan de base para la contratación del servicio de captura y control de la población de plagas de palomas y otras aves-plaga en el municipio de Olías del Rey.

El contratista aportará para este fin la mano de obra, dirección técnica y los medios necesarios para su realización. Asimismo, el contratista deberá disponer de las preceptivas autorizaciones para la realización de este tipo de servicio.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuando la densidad de población de paloma doméstica o bien de otros ejemplares de aves de origen autóctono o exótico, exceden de los niveles normales para dichas especies, se originan problemas higiénico sanitarios que afectan directamente a la ciudadanía. También se pueden ver degradados, según el lugar en donde se manifiestan los excesos de población de las aves, edificios patrimoniales, públicos y privados, instalaciones, así como plazas y espacios libres públicos.

La falta de depredadores naturales en el entorno urbano en donde se reproducen estas aves, la colonización del medio, y su alta velocidad de reproducción, hace necesario que la administración local adopte medidas para dar solución a los problemas planteados y satisfacer el interés público.

En el municipio de Olías del Rey se ha constatado la existencia de diversos focos de concentración de deposiciones, plumas, cadáveres de aves y nidos de palomas que justifican la necesidad de adoptar soluciones por su incidencia en materia de salubridad y salud públicas. Ello resulta así porque las palomas pueden intervenir en la transmisión de





Ayuntamiento de Olías del Rey

enfermedades tanto a las personas como a otros animales y, así mismo, pueden implicar la aparición de roedores atraídos por los huevos, las crías y las aves muertas.

Considerando, como en otros casos de control de plagas, la dinámica de población y la alta efectividad de reproducción de la especie, se entiende adecuado la cobertura del servicio mediante campañas regulares de mantenimiento, con el fin de controlar el volumen de palomas urbanas dentro de los límites óptimo e incluso, si está justificado y con sus correspondientes autorizaciones, ampliar el abanico de especies caracterizadas como aves plaga, tanto autóctonas como exóticas.

2.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El procedimiento a seguir será el procedimiento abierto simplificado sumario pues se cumple lo establecido en el artículo 159.6 LCSP.

Por razón de la cuantía, el presente contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 b) LCSP.

Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato, no procede la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la LCSP.

La contratación de los suministros por el Ayuntamiento de Alovera se realizará con tramitación ordinaria, con los plazos que se establecen en cada trámite en este pliego, respetando los mínimos previstos en la LCSP.

3.- CLASIFICACIÓN EXIGIBLE A LOS PARTICIPANTES.

De conformidad con el artículo 77.1 c de la LCSP, no es exigible la clasificación a los participantes en este procedimiento.

4.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS ESPECÍFICOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Conforme establece el artículo 159.6.b) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se exime a los licitadores de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

5.- CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO.





Ayuntamiento de Olías del Rey

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio que será el precio, como así se establece en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen la presente licitación.

6.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

DE CARÁCTER SOCIAL: Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales aplicables. Esta obligación se considerará de carácter esencial.

DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL: Consideraciones de tipo ambiental dirigidas al mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados la generación de residuos, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

7.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación, que opera como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación conforme a lo establecido en el art. 100 de la LCSP, es de DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO EUROS ANUALES (10.164,00 €/año) de los cuales OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS (8.400,00 €) corresponden al precio del contrato y los otros MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (1.764,00,00 €) al IVA. En función de las unidades previstas como objetivo de control, el precio unitario máximo se fija en 1,76 euros/unidad.

En el importe ofertado están incluidos todos los gastos que la empresa deba realizar para la ejecución del contrato.

En el art. 101, apartados 1 y 2, de la LCSP se establece que el valor estimado del contrato es el importe total pagadero, sin incluir el IVA. Para su cálculo hay que tener en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales y el beneficio industrial, así como, las eventuales prórrogas y las modificaciones previstas en el pliego. Así las cosas, el valor estimado del contrato asciende a TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS EUROS (33.600,00 €).

1ª Anualidad (IVA excluido)	8.400,00 €
2ª Anualidad (IVA excluido)	8.400,00 €
3ª Anualidad– Prórroga (IVA excluido)	8.400,00 €
4ª Anualidad – Prórroga (IVA excluido)	8.400,00 €
TOTAL	33.600,00 €

8.- DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO EN SU CASO.

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP este contrato NO es objeto de división en lotes, considerando que todos los servicios que deben prestarse comparten la misma





Ayuntamiento de Olías del Rey

naturaleza y a la necesidad contar con uniformidad de proveedor para su eficiente gestión, en particular en relación al establecimiento de las oportunas medidas de control y captura; De igual modo, debido a la naturaleza del servicio prestado y la importancia de la correcta ejecución y servicio, no se ha considerado conveniente dividirlo en lotes dada la importancia de una correcta ejecución con protocolos comunes.

Atendiendo la procedimiento y valor estimado establecido, no se restringe la competencia por este motivo.

9.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato tendrá una duración de DOS AÑOS. Se podrá acordar una prórroga por periodo idéntico a la inicial en los términos del artículo 29.2 de la LCSP. La duración máxima del contrato con prórroga incluida será de CUATRO años.

Durante el período de duración de las prórrogas las características del contrato serán las mismas que en el plazo inicial.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando el vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar del contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso, en un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de finalización del contrato originario.

10.- GARANTIAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

- Garantía definitiva: Según lo establecido en el artículo 159.6, apartado f) de la LCSP, no se requerirá la constitución de garantía definitiva.
- Garantía provisional: Según lo establecido en el artículo 159.4 b) de la LCSP no procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

11.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN.

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Cláusula XXX.

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





Ayuntamiento de Olías del Rey

12.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

Cláusula XLVI del pliego.

13.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se designa como responsable del contrato al Concejal de Urbanismo o persona en quien delegare.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

